



RESOLUCIÓN 15/23 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000261

En la Ciudad de México siendo el día 26 de abril del año dos mil veintitrés-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000261 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000261, en la que se requirió.

“Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación respecto a las siguientes categorías:

Servidores públicos de base;

Servidores públicos de confianza;

Servidores públicos que son mandos medios y superiores;

Servidores públicos eventuales;

Servidores públicos bajo el régimen de honorarios.” (sic)

Se señaló como *Otros datos para su localización: Archivo Histórico; Archivo de Concentración*

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023, al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, que realizara la búsqueda de información que deberá ponerse a disposición del solicitante y lo entregara a más tardar el 12 de abril de 2023.

3. El día 12 de abril de 2023, a través de correo electrónico, el C. P. Mario Robles Silva, Jefe de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, informó lo siguiente.



"[...] Se informa que se realizó una revisión exhaustiva de la información en 5 ocasiones para sustentar la respuesta de inexistencia de la información solicitada del 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, sin encontrar documento alguno, no contamos con acta de baja documental derivado que por el período que se está solicitando no se contaba con un sistema informático como el que se cuenta actualmente, por lo que con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia se solicita que el Comité de Transparencia apruebe una resolución de inexistencia para poder atender la solicitud 330015423000261, se anexa Formato de Modo, Tiempo y Lugar para mayor referencia."(sic).

A la respuesta se adjuntó el siguiente formato.

No. de búsqueda	Fecha	Servidor Público Asignado	Lugar en el que se realizó la búsqueda	Resultado de la búsqueda
1	03/04/2023	LIC. ROSA ISELÁ LÓPEZ HERNÁNDEZ	DENTRO DEL ÁREA DE TRABAJO, DEPTO. DE SELECCIÓN EDIFIO MUNDET 2 PISO	NO LOCALIZADO
2	04/04/2023	NYDIA GISELA CALDERÓN TORRES	DENTRO DEL ÁREA DE ARCHIVO MUERTO, EDIFICIO FEDERICO GÓMEZ SOTANO 2	NO LOCALIZADO
3	05/04/2023	VERÓNICA MORALES CERÓN	DENTRO DEL ÁREA DE TRABAJO, DEPTO. DE SELECCIÓN EDIFIO MUNDET 2 PISO	NO LOCALIZADO
4	10/04/2023	ABRAHAM GILBERTO MENDOZA SALAZAR	DENTRO DEL ÁREA DE TRABAJO, DEPTO. DE SELECCIÓN EDIFIO MUNDET 2 PISO	NO LOCALIZADO
5	11/04/2023	ABRAHAM GILBERTO MENDOZA SALAZAR	DENTRO DEL ÁREA DE ARCHIVO MUERTO, EDIFICIO FEDERICO GÓMEZ SOTANO 2	NO LOCALIZADO


C.P. MARIO ROBLES SILVA
Nombre y firma del responsable

4. En la Décima Novena Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la C. P. Fanny Mancera Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control, solicitó se indicara qué normatividad relacionada con la conservación de la información es aplicable a la documental que se está solicitando en materia de Recursos Humanos.

5. Mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023, el C.P. Raúl Ángeles Aparicio, señaló lo siguiente.



... de acuerdo al:

✓ *Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.*

✓ *Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.*

Con fundamento a los artículos citados, el "listado alfabético" no se desprende de los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, así mismo no se desprende de las facultades de las administraciones pasadas y esta, el tener un listado alfabético como fue solicitado.

Por otra parte, y de acuerdo al Criterio 03/17 – IEEM:

✓ *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Por tal motivo se informa que no existe tal documento ni algo similar que se pueda proporcionar de esas fechas.

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.



II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. El C. P. Mario Robles Silva, Jefe de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos, informó que realizó hasta cinco búsquedas, los días 3, 5 y 10 de abril, dentro del área de trabajo del Sistema de Nóminas y los días 4 y 11 de abril en el Sótano de Archivo Muerto, áreas asignadas a la Subdirección de Recursos Humanos, cuyo resultado de la búsqueda fue no localizada la información requerida. Asimismo, señaló que en el periodo del 1 de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1996 no se contaba con un sistema informático como el que se cuenta actualmente y, que no cuentan con acta de baja documental de dicha información, por lo que la información solicitada no es posible proporcionarla; ya que como lo informa el Titular del Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no se cuenta con la evidencia física en donde se pueda generar la información del periodo señalado, y no se tiene obligación de elaborar documentos ad hoc.

VI. El Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información señala.

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.



- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022

VII. Propósito de la declaración formal de inexistencia.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

VIII. Inexistencia.

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

□ RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

□ RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.



□ RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

IX. Asimismo, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.” (sic)

X Además, el artículo 143 de la Ley antes citada menciona.

“Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.” (sic)

XI. Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, señala

“[...] Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable. [...]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.



-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la inexistencia de expresión documental relacionado con un Listado alfabético en archivo electrónico de los servidores públicos de base, confianza, mando medio y superior, eventuales y bajo el régimen de honorarios, que laboraron en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en el periodo 1966 a 1996, del cual no se cuenta con baja documental, que fue requerido en la solicitud de acceso a información pública 330015423000261, conforme a lo razonado en los Considerandos III, IV, V y VI, de este documento.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información relacionada un Listado alfabético en archivo electrónico de los servidores públicos de base, confianza, mando medio y superior, eventuales y bajo el régimen de honorarios, que laboraron en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en el periodo 1966 a 1996, requeridas en la solicitud de información pública 330015423000261.

TERCERO. Se instruye a la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los artículos 135 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima novena reunión extraordinaria virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicio en representación de la DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ

Apoyo Administrativo A-7, en representación del LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO, Jefe del Departamento de Hemeroteca y Coordinador General de Archivos

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ,

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez